

RESOLUCIÓN No. 003- SECU-2020

DIEGO WLADIMIR JARA CALVACHE

SECRETARIO DE CULTURA

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 22 y 23, señala que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría; así como acceder a participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad.

Que, el artículo 264 de la referida Constitución de la República, dispone como atribución de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 380, de la norma constitucional, dispone: “Serán responsabilidades del Estado: (...) 5. *Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas*; y, 7. *Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva*”.

Que, el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ratificada por el Ecuador el 21 de octubre de 1977, señala que “las satisfacciones de los derechos económicos, sociales y culturales, son indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. Y en su artículo 27 dispone: (...) *“Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes”*”.

Que, la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural señala en su preámbulo, señala que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz, son indispensables a la dignidad del hombre; y, sobre la Diversidad Cultural establece en su primer artículo: *“La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos”*.

Que, el literal b) del artículo 3, de la Ley Orgánica de Cultura, prevé dentro de sus fines, el de fomentar e impulsar la libre creación, producción, valoración y circulación de productos y servicios culturales; así como, promover el acceso al espacio público de las diversas expresiones.

Que, el artículo 5 ibídem, relativo a los derechos culturales, determina, entre otros, los siguientes: *“e) Libertad de creación. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones artísticas y culturales tienen derecho a gozar de independencia y autonomía para ejercer*

los derechos culturales, crear, poner en circulación sus creaciones artísticas y manifestaciones culturales. f) Acceso a los bienes y servicios culturales y patrimoniales. Todas las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a acceder a los bienes y servicios culturales, materiales o inmateriales, y a la información que las entidades públicas y privadas tengan de ellas, sin más limitación que las establecidas en la Constitución y la Ley. g) Formación en artes, cultura y patrimonio. Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a la formación artística, cultural y patrimonial en el marco de un proceso educativo integral. h) Uso, acceso y disfrute del espacio público. Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público”.

Que, el mencionado cuerpo legal, en cuanto al fomento del arte y la cultura, establece:

Artículo 105.- Del Fomento.- Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos. Ningún incentivo, aporte, financiamiento apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización. Para ejecutar proyectos de interés cultural nacional, el ente rector de la cultura podrá suscribir directamente convenios de cooperación con cámaras, asociaciones gremiales, entidades especializadas, instituciones de educación superior, gobiernos autónomos descentralizados y de régimen especial, o colectivos de gestores o de artistas, con el fin de lograr para dichos proyectos una ejecución acorde con las realidades y las necesidades del sector cultural.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, contempla dentro de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: (...) “e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”.

Que, el literal p) del artículo 84, del mencionado Código Orgánico, de entre las funciones de los Distritos Metropolitanos, establece: “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del distrito metropolitano”.

Que, la Resolución No. A 015 de 6 de julio de 2016, que contiene la Declaración de Principios para la Aplicación Local de los Derechos Culturales, en su artículo 2, define como su principal propósito, garantizar el libre acceso a la cultura: la protección, promoción de espacios para el diálogo y la convivencia; y la protección y difusión del patrimonio tangible e intangible.

Que, en la indicada Resolución No. A 015 se ha previsto, según sus artículos 5 y 6, la conformación de la Red Metropolitana de Cultura bajo la autoridad de la Secretaría de Cultura e integrada por las siguientes instituciones: Centro Cultural Benjamín Carrión, Red Metropolitana de Bibliotecas, Cumandá Parque Urbano, Casa de Las Bandas, Teatro Capitol, Centro Cultural Metropolitano, Casa de Las Artes La Ronda, Centro Cultural Itchimbia, Fundación Teatro Nacional Sucre, Fundación Museos de la Ciudad entre otros;

Que, conforme lo establece el artículo 7, literal b), ibídem, el ciudadano se constituye como el beneficiario del arte y la cultura, puesto que estas experiencias culturales enriquecen su vida cotidiana

Que, el artículo 8 ibídem, establece: *“El Distrito Metropolitano de Quito buscará hacer efectivo el derecho al acceso y participación en la vida cultural mediante la construcción del proceso y programas participativos, construidos por diversos curadores y gestores, que reflejan la diversidad y que muestren un equilibrio territorial en la oferta cultural de la ciudad. Se buscará mecanismos para detectar los nuevos movimientos culturales, el nuevo talento artístico y potenciarlo para que pueda llegar a su plenitud. El Distrito Metropolitano de Quito manifiesta su compromiso con la generación y ampliación de públicos y la participación cultural”*.

Que, su Disposición General ibídem, señala que la implementación, seguimiento y evaluación de la presente resolución le corresponde a la Secretaría de Cultura del MDMQ, para lo cual, de ser el caso dictará los instructivos que en Derecho correspondan conforme la naturaleza de esta resolución”.

Que, la Resolución A008 de 29 de mayo de 2019, en su artículo 9, delega a los Secretarios Generales y demás Secretarios, entre otras, la atribución de: *“Supervisar y coordinar la gestión y funcionamiento de las unidades administrativas bajo su dependencia orgánica y aquellas desconcentradas y autónomas que realicen actividades dentro del ámbito sectorial respecto del que ejercen su rectoría, en la implementación y ejecución de planes, programas, proyectos, cronogramas, políticas y actividades distritales y sectoriales, en el ámbito de su competencia, para lo que podrán, entre otros, disponer la preparación de informes, proyectos, programas de obras, cronogramas, rutas críticas, presupuestos y estados económicos”*.

Que, mediante Acción de Personal No. 0000010267, de 15 de mayo de 2019, se nombra al señor Diego Wladimir Jara Calvache, en calidad de Secretario de Cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 5 y la disposición general de la Resolución No. A 015 de 6 de julio del 2016; así como, el artículo 9, literal c) de la Resolución No. A008 de 29 de mayo de 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir los “LINEAMIENTOS DE POLÍTICA CULTURAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO 2020 - 2025”, constante en el documento que se adjunta y forma parte integrante del presente instrumento legal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a las Direcciones Metropolitanas de Creatividad, Memoria y Patrimonio; y, de Cultura en el Espacio Público.

SEGUNDA.- Los “LINEAMIENTOS DE POLÍTICA CULTURAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO 2020 - 2025”, deberán ser aplicados de forma obligatoria en la planificación y ejecución institucional y por todas las entidades que componen la Red Metropolitana de Cultura de Quito; así como, las demás instancias municipales que realizan actividades culturales dentro del Distrito Metropolitano, según la naturaleza específica de su actividad.

TERCERA.- Debido a la emergencia sanitaria y a la coyuntura que atraviesan el Distrito Metropolitano de Quito y el país entero en relación al brote de COVID-19 (Coronavirus), y a las consecuentes implicaciones que las medidas adoptadas para prevenir su propagación y contagio establecen con respecto al normal desarrollo de las actividades culturales y artísticas en la ciudad, las entidades que componen la Red Metropolitana de Cultura de Quito, así como las demás instancias municipales que realizan actividades culturales dentro del Distrito Metropolitano, deberán adaptar su planificación institucional para desarrollar e implementar planes, proyectos o programas enfocados en el cumplimiento de las estrategias operativas **1.4, 2.4 y 6.7**, que forman parte de los “LINEAMIENTOS DE POLÍTICA CULTURAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO 2020 - 2025”.

CUARTA.- Partiendo de la complementariedad del sector cultural con otros ámbitos de la vida social como la educación, la comunicación, el ambiente, la salud, la inclusión social, la ciencia y tecnología, el turismo, la agricultura, entre otros; se deberá realizar una adecuada articulación con los entes municipales o nacionales encargados de los sectores antes mencionados, para así optimizar la inversión de recursos públicos y evitar la duplicidad de esfuerzos institucionales.

QUINTA.- Disponer al área de Comunicación Social de la Secretaría de Cultura, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Secretaría de Cultura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese toda normativa o documento de igual o menor jerarquía que se contraponga con el contenido de esta Resolución.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 13 de abril del 2020



DIEGO WLADIMIR JARA CALVACHE
SECRETARIO DE CULTURA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO